PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 215-2023-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 215-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 04 de agosto de 2023. Las 15h13.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

a) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0298-M de 04 de agosto de 2023[1], suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2.

b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0167-M de 04 de agosto de 2023[2], suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. El 18 de julio de 2023[3], ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en (07) siete fojas y (325) trescientas veinte y cinco fojas en calidad de anexos que incluye (01) un soporte digital, donde constan imágenes de las firmas electrónicas de la presidenta del Consejo Nacional Electoral y sus abogadas patrocinadoras.

1.2. El 18 de julio de 2023[4], ingresó al correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec desde el correo electrónico mildredsoria@cne.gob.ec con el asunto "Denuncia Movimiento Ecuatoriano Unido (Nro. EG2021-AE-00-0024)", el mismo que contiene un archivo en formato PDF con el título "Denuncia TCE Ecuatoriano Unido (Nro. EG2021-AE-00-0024)-signed-signed.pdf". Una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en (13) trece páginas, que contiene una denuncia firmada electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, doctora Nora Guzmán Galárraga, doctora Betty

[1] Fs. 353.
[2] Fs. 354.
[3] Fs. 1-332.
[4] Fs. 333-340.

Báez Villagómez y abogada Mildred Soria Ayala, firmas que luego de su verificación en el sistema Firma EC, son válidas.

1.3. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 215-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de julio de 2023[5], radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

1.4. El 01 de agosto de 2023[6], mediante auto dispuse que en el término de dos (02) días, la denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 3, 4 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interpongan ante este órgano de administración de justicia electoral.

2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.

2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.

2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare, para lo cual, debe considerar que los requisitos

[5] Fs. 341-343 vuelta
[6] Fs. 344-345

contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciantes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

2.5. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que la denuncia no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 01 de agosto de 2023, dispuse que el denunciante complete y aclare con relación a los numerales 3, 4, y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

2.6. Siendo así, en lo principal, mediante auto ordené que el denunciante complete y aclare lo siguiente:

> *"**2.1.** Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia. Además, se dispone que determine con precisión la identidad, es decir, los nombres y apellidos de los presuntos infractores y los hechos, acciones u omisiones que se atribuyen a cada uno de ellos.*
>
> ***2.2.** Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal en contra de los presuntos infractores.*
>
> ***2.3.** Identifique las direcciones exactas en donde se citará a cada uno de los denunciados.*
>
> ***2.4.** Determine con claridad su pretensión.".*

2.7. El 01 de agosto de 2023, se notificó en legal y debida forma a la denunciante con el auto de sustanciación descrito en los párrafos 2.5 y 2.6, conforme la razón de la secretaria relatora de este despacho[7].

2.8. Mediante memorando Nro. TCE-ICP-2023-0298-M de 04 de agosto de 2023, la abogada Priscila Naranjo Lozada, Especialista Contencioso Electoral 2 solicita a la secretaría general del Tribunal Contencioso Electoral que certifique si ha ingresado de manera física o electrónica documentación en relación a la causa No. 215-2023-TCE.

2.9. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0167-M de 04 de agosto de 2023, la secretaría general del Tribunal Contencioso Electoral certifica: *"hasta las 09h10 del día viernes 04 de agosto de 2023, **NO** ha ingresado documentación a Secretaría General del Tribunal Contenciso Electoral de manera física o electrónica en relación a la causa No. 215-2023-TCE".*

[7] Fs. 352.

2.10. Por lo expuesto, la denuncia no ha superado los requisitos necesarios para su admisibilidad ya que, la denunciante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en auto de 01 de agosto de 2023; en consecuencia, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.-ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

A la denunciante Shiram Diana Atamaint Wamputsar presidenta del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las siguientes direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, bettybaez@cne.gob.ec, mildredsoria@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA

Actúe en la presente causa la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de agosto de 2023.

Ab. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral